Ayuntamiento ~ Ciudad de
CARIÑENA

Plaza España, 1
50400 CARIÑENA (Zaragoza)
Tel. 976.620.112 – Fax: 976.620.375
ayuntamiento@carinena.es - www.carinena.es

REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Capítulo I - DISPOSICIONES GENERALES.

- Consideraciones generales.
- Instalaciones deportivas municipales.

Capítulo II - USUARIOS.

- Condición de usuarios.
- Derechos de los usuarios.
- Obligaciones de los usuarios.

Capítulo III - ACCESO A LAS INSTALACIONES.

- Normas generales
- Prohibiciones expresas.

Capítulo IV - RESERVAS PROGRAMADAS.

- Normas generales de reserva y uso de las instalaciones.
- Utilización de las instalaciones por parte de usuarios individuales.

Capítulo V - NORMAS DE FUNCIONAMIENTO ESPECÍFICAS.

- Pistas de tenis y frontones.
- Pabellón.
- Piscinas al aire libre

Capítulo VI - ALQUILERES PARA ACTOS O EVENTOS.

Capítulo VII – RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES Y SANCIONES Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE USUARIO.

- Disposiciones y principios generales
- Responsables
- Prescripción
- Clasificación de las infracciones
- Circunstancias modificativas de la responsabilidad, eximentes y extinción de la misma.
- Sanciones
- Resarcimiento e indemnización
- Procedimiento sancionador
- Adopción de medidas de carácter provisional

Capítulo VIII- INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

Disposición Final.- Única

Ayuntamiento ~ Ciudad de
CARIÑENA

Plaza España, 1
50400 CARIÑENA (Zaragoza)
Tel. 976.620.112 – Fax: 976.620.375
ayuntamiento@carinena.es - www.carinena.es

REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Capítulo I - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Consideraciones generales.

Es objeto del Servicio municipal de Deportes del M.I. Ayuntamiento de Cariñena la protección, fomento y desarrollo de las actividades físico-recreativas y en general, la actividad deportiva que pretende ejercitar cualquier persona. En el deseo de promover la participación vecinal y de las entidades ciudadanas en el ámbito de la actuación municipal en materia deportiva, con fecha de 8 de mayo de 2008 el Pleno municipal acordó la creación del Consejo sectorial de Deportes que en su función, entre otras, de asesoramiento y elaboración de propuestas en materia deportiva, ha estudiado y preparado la presente ordenanza, elevándola al Pleno municipal para su aprobación.

Estas normas servirán de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstos con el personal, con los demás usuarios o con el propio equipamiento deportivo.

Las características de las instalaciones deportivas municipales están en consonancia con los objetivos y fines señalados en el párrafo primero, de aquí que su reglamentación deba fundamentarse en los siguientes principios generales:

- Carácter eminentemente popular.
- Auténtica promoción social.
- Sin fin lucrativo.
- Abarcar toda la gama posible de especialidades deportivas practicables en las instalaciones.

El presente Reglamento se dicta en virtud de las competencias atribuidas a todo municipio en el artículo 25.2 m) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y 42.2 n) y 139 y ss de la Ley 7/1999, que otorgan a los municipios competencia para promover toda clase de actividades culturales y deportivas y prestar cuantos servicios públicos en esta materia contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, así como a regular los mismos mediante aprobación de disposiciones generales de carácter normativo.

La Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte**,** así como la Ley 4/1993 del deporte en Aragón serán de directa aplicación en lo no regulado expresamente por la presente Ordenanza.

Plaza España, 1
50400 CARIÑENA (Zaragoza)
Tel. 976.620.112 – Fax: 976.620.375
ayuntamiento@carinena.es - www.carinena.es

Artículo 2.- Instalaciones deportivas municipales.

Son instalaciones deportivas municipales, afectadas por esta Ordenanza, todos aquellos edificios, dependencias o recintos al aire libre, equipados para desarrollar la práctica deportiva o deportivo-recreativa, cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento de Cariñena.

Las instalaciones deportivas municipales constituyen un servicio público y cualquier ciudadano podrá acceder a las mismas y utilizarlas, de acuerdo al Reglamento vigente, mediante el abono de la correspondiente tasa municipal.

En cada instalación podrán practicarse los deportes y/o actividades a los que especialmente esté destinada. Será también posible la práctica de otros deportes y/o actividades, siempre que sea posible técnicamente y previa autorización municipal, que será otorgada discrecionalmente.

Las instalaciones deportivas municipales podrán ser destinadas al deporte educativo escolar, al de ocio, al de competición y de forma puntual a actividades de carácter social que cumplan los requisitos que para cada caso contemplen.

Capítulo II – USUARIOS.

Artículo 3.- Condición de usuarios.

3.1) A efectos de la presente Normativa se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales a aquellas personas o entidades que utilizan éstas, bien mediante la participación en programas promovidos y gestionados por el propio Ayuntamiento de Cariñena o Servicio Comarcal de Deportes, o bien mediante el alquiler o cesión de dichos espacios deportivos.

3.2) Cuando el usuario de la instalación sea menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos sus padres o tutores legales.

3.3) La exención o bonificación, en su caso, de la tasa por el uso de la actividad o servicio, no exime del cumplimiento del presente Reglamento.

3.4) Todas las instalaciones deportivas municipales son de libre concurrencia, no existiendo ningún tipo de discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social. No obstante, los usuarios deberán respetar las normas de régimen interior establecidas para el acceso a las instalaciones.

3.5) Tendrán la condición de Abonados todas aquellas personas, residentes o no en el municipio de Cariñena, que habiendo formalizado su inscripción hayan sido admitidas y estén en posesión del carnet de abono-deportivo municipal y se halle al corriente del pago del periodo en curso.

Plaza España, 1
50400 CARIÑENA (Zaragoza)
Tel. 976.620.112 – Fax: 976.620.375
ayuntamiento@carinena.es - www.carinena.es

El carnet de abono-deportivo es personal e intransferible y su validez coincidirá con el año natural, del 1 de enero al 31 de Diciembre de ese mismo año.

Artículo 4.- Derechos de los usuarios.

4.1) Ser tratados con educación y amabilidad por el personal que realiza trabajos en el Servicio de Deportes y sus instalaciones.

4.2) Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y las tarifas vigentes, de todos los servicios que preste el Servicio municipal de Deportes y sus instalaciones.

4.3) Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o alquiler contratado, si bien, el Ayuntamiento de Cariñena por necesidades de programación o fuerza mayor podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los afectados con suficiente antelación.

4.4) Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc. en los términos previstos en el presente Reglamento.

4.5) A que las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo se halle en las debidas condiciones de uso.

4.6) A presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes por escrito en las hojas disponibles para tal fin en la instalación o en las oficinas municipales.

Artículo 5.- Obligaciones de los usuarios.

5.1) Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando causar desperfectos y daños a las personas y a las cosas o instalaciones o limitar los derechos del resto usuarios.

5.2) Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del personal al servicio de las instalaciones deportivas cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias, evitando conductas que impidan o perturben el normal funcionamiento de las actividades en los recintos deportivos.

5.3) Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento. Esta norma rige también para las actividades a realizar en pistas e instalaciones al aire libre.

Plaza España, 1
50400 CARIÑENA (Zaragoza)
Tel. 976.620.112 – Fax: 976.620.375
ayuntamiento@carinena.es - www.carinena.es

5.4) Abonar la tasa correspondiente al servicio elegido, dentro de las normas que se establezcan y que serán anunciadas con la antelación suficiente, por los medios que el Servicio Municipal de Deportes estime oportunos.

5.5) Presentar el carnet, tarjeta o documento identificativos estipulado para acreditar su condición de abonado, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero.

5.6) Cumplir los horarios establecidos con carácter general así como el que corresponda a las diferentes actividades deportivas o a los alquileres de las unidades deportivas.

5.7) Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que se participe o se encuentre inscrito. El acceso a los vestuarios se permitirá 15 minutos antes del horario consignado al comienzo de la actividad. La salida será como máximo 20 minutos después de finalizar su horario. Las personas localizadas dentro de cualquier instalación deportiva municipal, cuya entrada se haya realizado de forma irregular, serán expulsados inmediatamente de las instalaciones, sin perjuicio de la sanción que pueda derivarse de la infracción cometida..

5.8) Cualquier usuario que ocasione desperfectos materiales en las instalaciones deportivas municipales será directamente responsable, debiendo hacerse cargo de los gastos que origine su reparación o reposición, sin perjuicio de la sanción que pueda derivarse de la infracción cometida.

5.9) No fumar en las instalaciones deportivas, excepto en los lugares expresamente autorizados.

5.10) El Servicio Municipal de Deportes no se hará responsable ante el usuario por los accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento de las presentes Normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

5.11) El Servicio Municipal de Deportes recomienda a los usuarios someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad programada, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente.

5.12) El Servicio Municipal de Deportes no se hará responsable de la pérdida o hurto de prendas u objetos que no hayan sido declarados y depositados en la consigna para su custodia.

Capitulo III - ACCESO AL USO DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 6.- La utilización de los diferentes espacios deportivos está destinado a centros educativos, clubes y usuarios individuales (abonados o no).

Las formas de acceso a las instalaciones deportivas municipales se realizará en función de la actividad y las particularidades de cada instalación.

Plaza España, 1
50400 CARIÑENA (Zaragoza)
Tel. 976.620.112 – Fax: 976.620.375
ayuntamiento@carinena.es - www.carinena.es

Artículo 7.- El personal del Servicio de Deportes responsable de las instalaciones, podrá cerrarlas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas o por otras circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfecto a las instalaciones.

Por interés deportivo o técnico, el Servicio de Deportes, se reserva la posibilidad de cerrar el uso de las mismas, aún estando previamente reservadas, avisando de ello con la debida antelación.

Artículo 8.- Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones, serán por cuenta del centro de enseñanza, asociación deportiva, persona o entidad a quien se ha otorgado el uso.

Conforme a lo dispuesto en el Art 5 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, las personas físicas o jurídicas que organicen cualquier prueba, competición o espectáculo deportivo a los que se refiere el artículo 1 de dicha norma o los acontecimientos que constituyan o formen parte de dichas competiciones serán, patrimonial y administrativamente, responsables de los daños y desórdenes que pudieran producirse por su falta de diligencia o prevención o cuando no hubieran adoptado las medidas de prevención establecidas en la presente Ley, todo ello de conformidad y con el alcance que se prevé en los Convenios Internacionales contra la violencia en el deporte ratificados por España.

Cuando, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.4 de ley señalada, varias personas o entidades sean consideradas organizadores, todas ellas responderán de forma solidaria del cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley.

Artículo 9.- La entrenadora, entrenador o persona delegada tendrá que llevar el control del material utilizado para la realización de las actividades. También se responsabilizará de que una vez finalizada la actividad, la instalación y los espacios deportivos utilizados estén en perfectas condiciones de uso.

Artículo 10.- Para la obtención de las llaves de los espacios que se deban utilizar, la persona responsable o delegada de la entidad tendrá que depositar en manos de los responsables de la instalación un documento acreditativo, que le será devuelto una vez entregadas las llaves a la salida.

Artículo 11.- Prohibiciones expresas.

11.1) En las instalaciones deportivas municipales no está permitido fumar, salvo en los lugares expresamente autorizados.

11.2) No está permitido en los recintos deportivos introducir utensilios de vidrio.

Plaza España, 1
50400 CARIÑENA (Zaragoza)
Tel. 976.620.112 – Fax: 976.620.375
ayuntamiento@carinena.es - www.carinena.es

11.3) La venta y consumo de bebidas alcohólicas está terminantemente prohibida en las instalaciones deportivas municipales salvo en los lugares debidamente autorizados.

11.4) No está permitida la colocación de publicidad estática perteneciente a otra institución ajena al Ayuntamiento, salvo permiso expreso del Servicio Municipal de Deportes.

11.5) No está permitida la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco.

11.6) No está permitido el acceso de animales en todas las instalaciones deportivas municipales a excepción de los que sirvan de guía a disminuidos.

11.7) No está permitida la entrada de bicicletas, patines o monopatines salvo en los lugares destinados a tal fin.

11.8) No está permitido comer en el interior de los vestuarios o en los recintos de práctica deportiva.

11.9) No está permitido jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.

11.10) Queda terminantemente prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de uso y beneficio particular, excepto las autorizadas expresamente por escrito.

CAPITULO IV- RESERVAS PROGRAMADAS

Artículo 12.- Normas generales de reserva y uso de las instalaciones.

La solicitud y el pago del alquiler de cualquier unidad deportiva se realizará por los propios interesados, conforme se indique por el Servicio municipal de Deportes en los plazos previstos.

Para la concesión de este tipo de uso, se entenderán como prioridades las siguientes:

- Que la entidad, club o equipo tenga su residencia en Cariñena
- Que participen en competiciones oficiales federadas
- Las divisiones superiores tendrán preferencia sobre las inferiores.
- Las categorías superiores tendrán preferencias sobre las inferiores..

Los cambios de horarios o unidades deportivas se solicitarán con la debida antelación a la fecha deseada, y se aceptarán siempre que el nuevo horario e instalación estén disponibles.

Plaza España, 1
50400 CARIÑENA (Zaragoza)
Tel. 976.620.112 – Fax: 976.620.375
ayuntamiento@carinena.es - www.carinena.es

Corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes para dichas actividades. De igual forma la entidad usuaria se encargará de realizar todas aquellas labores de montaje de diversos medios materiales necesarios para el desarrollo de la actividad.

Todas aquellas actividades físico-deportivas que sean promovidas por el Ayuntamiento de Cariñena gozarán de preferencia en el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, y la correspondiente tasa se considerará incluida en el precio de la actividad.

Por los campeonatos deportivos puntuales (no ligas, ni competiciones continuadas), tipo sector o copa, de carácter autonómico, nacional o internacional, que tengan lugar en las instalaciones deportivas municipales no se abonará tasa alguna, debiendo figurar en toda la publicidad del acto el anagrama del Ayuntamiento de Cariñena como entidad colaboradora.

El uso de las instalaciones deportivas municipales para el desarrollo de las competiciones de los Juegos Escolares de Aragón, si es necesario, será con carácter gratuito e igualitario los domingos.

Artículo 13.- Utilización de las instalaciones por parte de usuarios individuales (abonados o no).

Todas aquellas unidades deportivas que, por sus características, el Servicio de Deportes alquile a particulares durante el horario libre de entrenamientos, cursos o competiciones, podrá utilizarse, previo abono de la tasa municipal correspondiente, con los mismos derechos y obligaciones que para el resto de reservas.

El Consejo Sectorial de Deportes se reserva el derecho de llegar a acuerdos, convenios, etc. con clubes u otras entidades para el mantenimiento y uso de algunas instalaciones deportivas.

Capítulo V - NORMAS DE FUNCIONAMIENTO ESPECÍFICAS.

Las instalaciones deportivas municipales permanecerán abiertas al público en el horario que al efecto se determine por el órgano competente, que será oportunamente difundido para general conocimiento y cumplimiento.

El período apertura del servicio de las piscinas al aire libre se iniciará en el mes de junio, en el día concreto que se señale mediante Bando, permaneciendo abiertas hasta el día de septiembre que se determine por el mismo medio.

Plaza España, 1
50400 CARIÑENA (Zaragoza)
Tel. 976.620.112 – Fax: 976.620.375
ayuntamiento@carinena.es - www.carinena.es

Artículo 14.- Pistas de tenis y frontón.

14.1) La duración máxima del alquiler será de una hora.

14.2) Será obligatorio mostrar el carnet de socio ó recibo de pago a requerimiento del responsable de la instalación.

14.3) Cuando utilicen la pista, en alquiler, usuarios de varias edades se aplicará la tarifa del usuario de más edad.

14.4) Se considerará usuario a la persona que hace uso de la instalación y no a quien realiza la reserva.

14.5) Los abonados a las Instalaciones podrán realizar las reservas con 1 día de antelación directamente en el lugar establecido o por teléfono. Si en algún momento la demanda es significativamente importante las reservas se realizarán exclusivamente en las propias instalaciones y no podrá otorgarse nueva reserva hasta que no se haya agotado la lista de espera.

Artículo 15.- Pabellón.

15.1) No se permitirá el acceso al pabellón con ropa o calzado de calle.

15.2) Todo el material deportivo utilizado, deberá ser recogido en el lugar asignado.

15.3) Los entrenadores o responsables serán quienes velen por el cumplimiento de las normas.

15.4) Se iniciará la actividad siempre que haya un monitor o responsable mayor de edad que controle la misma.

Artículo 16.- Piscinas al aire libre.

16.1) No se permite la entrada a los menores de 14 años que no vayan acompañados de una persona mayor.

16.2) No se permitirá el acceso a toda persona sospechosa de padecer enfermedad infecto-contagiosa.

16.3)No se permitirá el acceso a los vasos, cuando éstos se hallen cerrados por cualquier circunstancia.

16.4) No se permitirá el acceso ni estancia en la zona de césped y piscina con prendas y calzado de calle.

16.5) No está permitido el uso en la lámina de agua de cualquier elemento que pueda afectar a otro usuario (aletas, gafas de buceo, colchones hinchables, balones, pelotas, etc.).

16.6) En las zonas de césped o baño, no se permitirá cualquier acción que perturbe o moleste la tranquilidad y comodidad del resto de usuarios; por tanto, se evitará correr, jugar con balones o pelotas, juegos violentos, zambullirse violentamente en zonas donde hay otros bañistas, etc.

16.7) Por su peligrosidad, no se permitirá la entrada en los centros de ningún tipo de envase o recipiente de vidrio.

16.8) Habiendo en todas las piscinas municipales zonas dedicadas a comedor, no se permitirá comer en el césped o zonas de baño.

16.9) No se permite abandonar desperdicios dentro del recinto de las

Plaza España, 1
50400 CARIÑENA (Zaragoza)
Tel. 976.620.112 – Fax: 976.620.375
ayuntamiento@carinena.es - www.carinena.es

piscinas y de las instalaciones, debiendo utilizarse papeleras u otros recipientes destinados al efecto.

16.10) Los bañistas deberán ducharse antes de efectuar la inmersión.

16.11) Se recomienda expresamente el uso de gorro de baño.

16.12) En caso de tormenta deberá abandonarse la lámina de agua.

16.13) No se responde de los objetos de valor depositados en los vestuarios.

16.14) No existirá servicio de taquillas en ninguna piscina municipal, ni se autorizará el almacenamiento de ningún tipo de elementos (tumbonas, balones, etc.).

16.15) Aquellos usuarios que con sus actuaciones provoquen altercados, alteren la normal convivencia, se comporten causando molestias a otras personas o no respeten el cumplimiento de estas normas, podrán ser expulsados del centro, previa audiencia del interesado.

16.16) Durante la celebración de cursillos, las zonas o calles destinadas a tal fin no podrán ser utilizadas por personas no inscritas en ellos.

16.17) Todo usuario tiene derecho a exigir el cumplimiento de estas normas por medio de los empleados y responsables de las piscinas. Si lo considerase necesario podrá demandar la presentación de las oportunas hojas de reclamación, para reflejar en ellas lo que estime oportuno.

16.18) En todo lo relacionado en estas normas de uso de las piscinas municipales serán el responsable de la instalación y el socorrista quienes decidirán en cada caso concreto.

Capítulo VI - ALQUILERES PARA ACTOS O EVENTOS.

Artículo 16.- Es objeto de este capítulo normalizar los derechos, obligaciones y condiciones en que los usuarios podrán utilizar las instalaciones para actividades culturales, espectáculos deportivos extraordinarios o actividades extradeportivas.

Para reserva de fecha determinada y para inscripción concreta el procedimiento a seguir es el siguiente:

16.1) Solicitud escrita, con una antelación mínima de un mes, para disponibilidad de la instalación y fecha, dirigida al Ayuntamiento de Cariñena. Dicha solicitud deberá especificar los datos de la entidad solicitante (nombre, dirección, CIF, representante legal, teléfono, etc.) o los de la persona física o asociación que realice la solicitud. Deberá figurar inexcusablemente el fin principal del acto.

16.2) El Servicio municipal de Deportes contestará por escrito en el más breve plazo posible a la solicitud presentada. En el caso de que la fecha haya sido considerada libre, el solicitante tendrá un plazo de cinco días para depositar la fianza establecida. En el caso de que la fianza no hubiese sido depositada, en el plazo señalado, quedará anulada la reserva.

Plaza España, 1
50400 CARIÑENA (Zaragoza)
Tel. 976.620.112 – Fax: 976.620.375
ayuntamiento@carinena.es - www.carinena.es

16.3) El Servicio municipal de Deportes se reserva la facultad de no ceder sus instalaciones si con ello se perjudicara a una concesión efectuada con anterioridad.

16.4) Con una antelación de al menos 10 días a la celebración del acto concedido, el solicitante deberá:

- 16.4.a) Mantener una reunión técnica con el responsable de la instalación solicitada, rellenando el impreso de necesidades.
- 16.4.b) Abonar la tasa de cesión de la instalación si la hubiere.
- 16.4.c) Presentar una póliza de responsabilidad civil por una cuantía que será comunicada en el escrito de cesión, así como recibo justificante si lo hubiere.

16.5) El solicitante deberá dejar la instalación en perfectas condiciones en cuanto a limpieza y conservación, respetando al máximo el horario marcado para dejar libre la misma.

16.6) El personal de seguridad, control de puertas y taquillas, atención de los servicios de acceso y acomodo de espectadores, será contratado al igual que el resto del personal que intervenga directa o indirectamente en el montaje del acto por cuenta del organizador.

16.7) Será responsabilidad del organizador y por su cuenta, la obtención de cuantas licencias y permisos se precisen para la realización del acto, así como la realización de todas las tareas de montaje y desmontaje que requiera la actividad.

Capítulo VII – INFRACCIONES Y SANCIONES Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE USUARIO O ABONADO.

Art. 17 .- Disposiciones y principios generales

17.1) Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta ordenanza, los actos u omisiones que contravengan las normas establecidas en la misma.

17.2) La potestad sancionadora se ejercerá , con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio de acuerdo con lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Título noveno de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y su Reglamento de desarrollo (Real Decreto 1398/1993), así como por las demás normas que en su caso puedan serle de aplicación.

17.3) La potestad sancionadora corresponde, conforme al o dispuesto en el Art. 21.1.n y disposiciones concordantes, al Alcalde, quien podrá atribuirla,

Plaza España, 1
50400 CARIÑENA (Zaragoza)
Tel. 976.620.112 – Fax: 976.620.375
ayuntamiento@carinena.es - www.carinena.es

mediante decreto de delegación, a otros órganos municipales (Junta de Gobierno o Pleno) en el caso de infracciones graves o muy graves.

El Consejo sectorial de deportes, presidido por el Concejal Delegado del Área, será informado de los expedientes sancionadores que se tramiten y pudiendo emitir informe/propuesta, previo a la resolución del procedimiento en la comisión de infracciones leves, graves o muy graves.

17.4) La regulación establecida en le presente capítulo no impide ni excluye la aplicación del régimen sancionador recogido en la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

17.5) No podrá imponerse sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas como infracción, en el momento de producirse.

17.6) En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento, en el que se garantizará el derecho del presunto responsable a ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor y de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

Igualmente se garantizará el derecho del presunto responsable a formular alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico que resulten procedentes.

Art. 18.- Responsables

18.1) Podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos (sean autores directos de la infracción o colaboradores) aun a título de simple inobservancia, ya sean abonados, Clubes, Asociaciones, Entrenadores, Directivos, Público y en general, todas aquellas personas o entidades que hagan uso de las Instalaciones deportivas municipales.

18.2) Quienes indujeran a la comisión de infracción o encubriesen la misma incurrirán igualmente en responsabilidad si bien la graduación de la sanción será menor a la que pueda corresponder al autor o colaborador en la comisión de la infracción.

18.3) Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al

Plaza España, 1
50400 CARIÑENA (Zaragoza)
Tel. 976.620.112 – Fax: 976.620.375
ayuntamiento@carinena.es - www.carinena.es

infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

18.4) Cuando la observancia de las obligaciones previstas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderá de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Serán responsables subsidiarios o solidarios las personas físicas u jurídicas que tengan el deber de prevenir la infracción administrativa cometida por otros, así como los padres o tutores del infractor si este fuese menor cuando la sanción no tenga carácter personalísimo.

18.5) Con independencia de la instrucción de procedimiento sancionador y de las medidas cautelares que en el mismo puedan dictarse, como medida provisional, el personal encargado del recinto deportivo podrá expulsar de las instalaciones a cualquier usuario que realice actuaciones o mantenga conductas contrarias al buen uso de las instalaciones, dando cuenta a la mayor brevedad al Concejal Delegado de deportes a fin de iniciar, si se estima procedente, oportuno expediente sancionador.

18.6) Si de un mismo hecho, o de hechos sucesivos, se derivasen dos o más faltas, éstas podrán ser sancionadas independientemente.

Art. 19.- Prescripción

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las **infracciones** comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las **sanciones** comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Art. 20 .- Clasificación de las infracciones

Las infracciones a la presente ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

20.1) Se considerarán como infracciones leves:

Plaza España, 1
50400 CARIÑENA (Zaragoza)
Tel. 976.620.112 – Fax: 976.620.375
ayuntamiento@carinena.es - www.carinena.es

a) Protestar las decisiones del personal de las Instalaciones.
b) Adoptar una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las instrucciones del personal de las instalaciones.
c) Dirigirse al personal de las instalaciones con expresiones de menosprecio, o cometer actos de desconsideración hacia ellos.
d) Ofender o molestar a cualquier usuario.
e) Jugar peligrosamente o realizar bromas imprudentes que puedan causar daños propios o ajenos.
f) La ausencia reiterada y sin justificación a las reservas de uso de las instalaciones.
g) Hacer un incorrecto uso de las instalaciones y materiales de los recintos deportivos.

20.2) Se considerarán infracciones graves:

a) Amenazar, coaccionar, o realizar actos vejatorios de palabra o de obra al personal responsable de las instalaciones siempre que, por su gravedad, no revista carácter muy grave.

b) Insultar, ofender o hacer caso omiso a las órdenes del personal responsable del servicio.

c) Amenazar, coaccionar o agredir a algún usuario, de palabra o de obra cuando ello no produzca daño físico.

d) Causar daños sin intencionalidad por conducta imprudente o negligente en equipamientos, infraestructuras, instalaciones, material deportivo o cualesquiera otros elementos de las instalaciones deportivas

e)) Todas aquellas conductas que atenten de manera grave a la disciplina, al buen orden, al respeto de los demás usuarios siempre que no tengan, por su intensidad, la calificación de muy grave,

f) Incumplir las obligaciones de los usuarios y las normas generales o particulares de las instalaciones deportivas y no tipificadas expresamente en este artículo cuando, por la intensidad del incumplimiento, puedan considerarse de carácter grave.

g) Haber sido sancionado por la comisión alguna falta leve en un período de un año

20.3) Se considerarán infracciones muy graves:

a) La perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio legítimo de otras personas, entendiéndose como perturbación grave de la convivencia la agresión al personal responsable de las instalaciones, con sin daño físico y la agresión a cualquier otra persona causando lesión o daño físico.

b) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal desarrollo de alguna actividad o funcionamiento del servicio, que pueda provocar su suspensión.

c) El impedimento de uso del servicio a otra u otras personas con derecho a su utilización.

d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, material deportivo o cualesquiera otros elementos de las instalaciones deportivas, sean muebles o inmuebles, cuando sean causados intencionada

Plaza España, 1
50400 CARIÑENA (Zaragoza)
Tel. 976.620.112 – Fax: 976.620.375
ayuntamiento@carinena.es - www.carinena.es

e) Quebrantar las sanciones impuestas.
f) Hurtar o robar en las instalaciones cualquier usuario.
g) Acceder a instalaciones, dependencias o vestuarios sin autorización, o sin el pago de la tasa correspondiente.
h) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un período de un año.

Art. 21.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad, eximentes y extinción de la misma.

En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

21.1) Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad:

a) No haber sido sancionado con anterioridad.
b) Haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente.
c) Haber procedido el culpable, por arrepentimiento espontáneo a reparar o disminuir las consecuencias de la falta, a dar satisfacción al ofendido o a confesar aquella.

21.2) Son circunstancias agravantes de la responsabilidad:

a) Ser reincidente. Hay reincidencia cuando el autor de la infracción hubiera sido sancionado por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
b) No acatar inmediatamente las instrucciones del personal de la instalación, salvo que esta conducta fuera sancionada como infracción.
c) Cometer la infracción quien se encuentre en las instalaciones teniendo un cargo de responsabilidad como directivo, entrenador, monitor, árbitro, etc.
e) La premeditación.

2.3) El caso fortuito y la fuerza mayor se considerará causa eximente de la responsabilidad.
2.4.) La responsabilidad por la comisión de infracciones a la presente Ordenanza se extinguirá en los siguientes casos:

a) El fallecimiento del inculpado.
b) La disolución del Club o entidad sancionada
c) El cumplimiento de la sanción y la prescripción de las infracciones o las sanciones impuestas.

Art. 22.- Sanciones

Plaza España, 1
50400 CARIÑENA (Zaragoza)
Tel. 976.620.112 – Fax: 976.620.375
ayuntamiento@carinena.es - www.carinena.es

22.1) Las sanciones tienen carácter educativo, preventivo, correctivo y restitutivo, y su imposición tendrá siempre como finalidad el mantener el interés general y el prestigio de las Instalaciones deportivas municipales.

22.2) Por la comisión de infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Amonestación pública.

c) Suspensión de la condición de usuario de las instalaciones, cuya duración, será la siguiente, en función de la gravedad de la infracción:

c.1) Infracciones leves.- De un día a un mes.

c.2) Infracciones graves.- De un mes y un día a seis meses.

c.3) Infracciones muy graves.- De seis meses y un día a 4 años.

g) Pérdida definitiva de la condición de usuario de las Instalaciones deportivas municipales.

22.3) Las faltas leves sólo podrán ser corregidas con las sanciones que se señalan en los apartados a), b) y c.1). La sanción del apartado c.2) podrá imponerse por las faltas graves. Las sanciones c.3) y g) únicamente se impondrán por faltas muy graves.

La suspensión (definitiva o temporal) de la condición de usuario a un club, grupo o similar, implicará la prohibición de utilización de las instalaciones y servicios a cualquiera de los componentes sancionados, individualmente o con otro colectivo.

Las sanciones de suspensión, no sólo afectan a la condición por la que fueron impuestas, sino también para el uso de todos los espacios deportivos y servicios de la instalación en cualquier otra circunstancia.

Las sanciones de suspensión podrán afectar al resto de las IDM que la Delegación de Deportes gestiona.

Las sanciones de suspensión no darán derecho a devolución de cantidad económica alguna.

Art. 23.- Resarcimiento e indemnización.

Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios con la resolución del procedimiento se podrá declarar:

a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

Salvo que la resolución del procedimiento establezca un plazo mayor, la reposición o indemnización se abonarán o solucionarán dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la misma. En el supuesto de un usuario perteneciente a un Club o colectivo será éste el responsable subsidiario del mismo. O solidaria y mancomunadamente las personas que realmente utilizaron las instalaciones o servicios con el sancionado.

Plaza España, 1
50400 CARIÑENA (Zaragoza)
Tel. 976.620.112 – Fax: 976.620.375
ayuntamiento@carinena.es - www.carinena.es

Art. 24.- Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador aplicable por infracción de la presente Ordenanza será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, así como el resto de normas que puedan serle de aplicación.

Art. 25.- Adopción de medidas de carácter provisional

25.1) El órgano competente para resolver podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.

Cuando así venga exigido por razones de urgencia inaplazable, el órgano competente para iniciar el procedimiento o el órgano instructor podrán adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias.

25.2). Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la suspensión temporal de actividades o del acceso a las instalaciones deportivas municipales, así como la suspensión temporal del servicio por razones de sanidad, higiene o seguridad.

Capítulo VIII – INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 26.- interpretación.

La interpretación del presente Reglamento cuando se planteen dudas la respecto corresponde al Servicio Municipal de Deportes, oído el Consejo sectorial. Todo ello sin perjuicio de los derechos que, en materia de recursos, amparan a los ciudadanos en la defensa de sus intereses.

Este Reglamento, así como otras disposiciones relacionadas con el mismo (tasas, horarios, etc.) estarán a disposición del público, en las oficinas del Servicio y en los puntos de información de las instalaciones.

Artículo 27.- Modificación.

Las modificaciones de este Reglamento se someterán al procedimiento legalmente establecido para su aprobación procurando, en todo caso, la máxima publicidad y difusión del expediente.

Plaza España, 1
50400 CARIÑENA (Zaragoza)
Tel. 976.620.112 – Fax: 976.620.375
ayuntamiento@carinena.es - www.carinena.es

DISPOSICIÓN FINAL.

Única.- El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de quince días a contar desde la publicación del Texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza

APROBACIÓN.- SESIÓN DE PLENO MUNICIPAL DE 30 DE JUNIO DE 2009.
PUBLICACIÓN.- B.O.P.Z. Nº 282, DE 10/12/2009